



INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Perú sobre Infracciones y Sanciones, relativo al Convenio de Transporte de Pasajeros por Carretera entre Tacna y Arica, firmado el 10 de octubre de 2019, en Paracas, Perú.

[BOLETÍN Nº 17.121-10.](#)

[Objetivo](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial](#): no tiene. / [Consulta Excma. Corte Suprema](#): no hubo. / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Aspectos Centrales del Debate](#) / [Discusión en General y en Particular](#) / [Votación en General y en Particular](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informar el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 12 de septiembre de 2024.

Se hace presente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión propone discutirlo en general y en particular a la vez. Se deja constancia, asimismo, que el proyecto de acuerdo resultó aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (3x0).

Por último, cabe hacer presente que la Comisión de Régimen Interior del Senado, mediante oficio N°005/R.I./2025, de fecha 14 de enero de 2025, autorizó a la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado para sesionar en la ciudad de Arica el viernes 17 de enero del presente año, para tratar el proyecto en estudio.

OBJETIVO DEL PROYECTO

Establecer y regular el régimen de infracciones y sanciones aplicable al servicio de transporte de pasajeros por carretera entre Tacna y Arica.

CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** no tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** no hubo.

- - -

ASISTENCIA

- **Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión:**

- Senador José Miguel Durana Semir.
- Senador Iván Flores García.
- Senadora Paulina Vodanovic Rojas.
- Diputado Enrique Lee Flores.
- Diputado Luis Malla Valenzuela.

- **Representantes del Ejecutivo e invitados:**

- Del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Subsecretaria de Relaciones Exteriores, señora Gloria de la Fuente; el Embajador de Chile en Perú, señor Óscar Fuentes; el Cónsul General de Chile en Bolivia, Embajador señor Fernando Velasco; el Coordinador Regional Zona Norte, Embajador señor Manuel Hinojosa; el Jefe de la División de Migraciones, Embajador señor Pedro Hernández; el Jefe de Gabinete de la Subsecretaria, señor José Juan Hernández, y el Asesor del Gabinete del Ministro, señor Nicolás Godoy.

- De la Subsecretaría de Transportes, el Jefe del Departamento de Asuntos Internacionales, señor Pablo Ortiz, y el Asesor legal del Departamento de Asuntos Internacionales de la Subsecretaría de Transportes, señor Alejandro Dorna.

- **Otros:**

- De la oficina del Senador señor José Miguel Insulza, los asesores señora Lorena Escalona y señor Guillermo Miranda.

- De la Oficina del Senador señor José Miguel Durana, el asesor señor Cesar Quiroga.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de acuerdo, se ha tenido en consideración el [Mensaje N° 193-372](#) de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

Señala el Mensaje que, por medio de este Acuerdo Chile y Perú tipifican un listado de infracciones y sanciones en el marco del Convenio de Transporte de Pasajeros entre Tacna y Arica, el cual ya se encuentra promulgado en Chile mediante el decreto supremo N° 265, de 2005, del Ministerio de Relaciones Exteriores. Añade que, si bien el citado Convenio, constituye un Protocolo Adicional del Acuerdo de Alcance Parcial N° 3 del Tratado de Montevideo de 1980, que también cuenta con un Protocolo de Infracciones y Sanciones aplicable al transporte internacional terrestre de carga y pasajeros, ambos países estimaron conveniente elaborar un Protocolo que tipifique y sancione de una manera específica el transporte internacional terrestre de carácter bilateral, de pasajeros que se realiza entre las ciudades de Arica y Tacna.

Luego, precisa que el sujeto sancionable corresponde a cualquier persona que realice transporte remunerado de pasajeros entre las ciudades de Arica y Tacna, el cual puede ser sancionado cuando incurra en alguna de las infracciones que se tipifican en el Acuerdo, las cuales se clasifican en gravísimas, graves, medias y leves.

Asimismo, menciona que el convenio establece multas en dólares de los Estados Unidos de América como sanción en caso de incurrir en una infracción, pero pagadas en la moneda del país donde se aplicó la sanción, contemplando la posibilidad de medidas preventivas sobre el vehículo, el escalamiento de las sanciones por reincidencias, e incentivos al pronto pago de la multa.

Finalmente, expresa que en la determinación de la sanción se establece la ponderación debida de atenuantes, así como las circunstancias en que el hecho ha acaecido, en el marco de un proceso donde el transportista posee una etapa procesal para hacer sus descargos y presentar evidencia.

El texto del Acuerdo se estructura sobre la base de un Preámbulo y de 24 artículos, que se reseñan a continuación.

El Preámbulo hace referencia al Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre suscrito en 1990 por los Gobiernos de Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay, Perú, Uruguay y Chile, así como al Convenio de Transporte de Pasajeros por Carretera entre Tacna y Arica, suscrito en 2004 entre Chile y Perú, bajo cuyo marco deriva la necesidad de regular el Régimen de Infracciones y Sanciones del Convenio recién mencionado.

El artículo 1 señala el objeto del Acuerdo, cual es establecer y regular el régimen de infracciones y sanciones aplicable al servicio de transporte de pasajeros por carretera entre Tacna y Arica.

Luego, el artículo 2 establece la responsabilidad de los transportistas en caso de acción u omisión que se encuentre tipificada como infracción en el Acuerdo.

El artículo 3 prevé los organismos competentes para la aplicación del Acuerdo, que en el caso de Chile corresponde a la Subsecretaría de Transportes.

Por su parte, el artículo 4 dispone que dichos organismos deben informar a su homólogo y difundir entre los transportistas las normas nacionales que aseguren el debido proceso y el derecho de defensa, así como el nombre de los respectivos órganos fiscalizadores y sancionadores.

El artículo 5 prohíbe la retención de un vehículo habilitado para trasladar pasajeros entre Tacna y Arica, por no pago de la multa en caso de incurrir en una infracción establecida en el Acuerdo. Asimismo, dispone que se aplicarán las normas internas para la cobranza y ejecución de una multa impaga impuesta por resolución firme, y para la regulación de las infracciones de tránsito.

Enseguida, el artículo 6 define lo que se entiende por los siguientes conceptos: "Convenio", "Servicio", "Servicio autorizado de transporte de carretera", y "Servicio no autorizado de transporte de carretera".

Los artículos 7 a 11 consignan aquellas infracciones que serán consideradas gravísimas, graves, medias y leves.

Las infracciones gravísimas (10 en total) dicen relación con prestar el servicio fuera de las condiciones jurídicas consideradas como esenciales, así como usar vehículos con serias deficiencias técnicas o que no cuenten con el seguro obligatorio.

Las infracciones graves (4 en total), a su vez, se refieren a iniciar o terminar el servicio, o recoger pasajeros fuera de los terminales terrestres o en paradas no autorizadas; transportar un número de pasajeros mayor al número de asientos de fábrica, y sustituir el tipo de asientos del vehículo.

Las medias (5 en total) aluden a la infracción de reglas relativas a la prestación del servicio y su oferta a los pasajeros, al transporte de especies pertenecientes a los pasajeros, y a la prohibición de transporte de carga en espacios destinados a pasajeros.

Las leves (3 en total) se refieren a infracciones a deberes de porte y exhibición documental.

A su vez, el artículo 12 regula la aplicación de sanciones más gravosas en caso de reincidencia de las infracciones dentro de un plazo determinado.

El artículo 13 prescribe los distintos tipos de sanciones y monto de las multas, en caso de incurrir en las infracciones del Capítulo III.

A continuación, el artículo 14 regula la aplicación de dichas sanciones conforme la graduación de las infracciones del capítulo anterior. Sus numerales 1 a 7 contemplan la debida consideración de circunstancias atenuantes conforme a la legislación interna; la aplicación de las sanciones por parte de los organismos nacionales competentes señalados en el capítulo I, y conforme al procedimiento administrativo sancionador previsto en la legislación interna; las notificaciones al infractor respecto de aquellos actos que emita el organismo nacional competente; la pérdida de cupos - asientos asignados, la pérdida al acceso a nuevas autorizaciones, renovaciones y habilitaciones vehiculares, y la baja en el registro para su futura reasignación. Finalmente, regula el momento en que las sanciones surten efectos jurídicos.

El artículo 15 dispone las medidas preventivas aplicables según el tipo de infracción, contemplándose la retención del vehículo, la interrupción del viaje, el internamiento del vehículo, y/ o la suspensión de la habilitación vehicular.

Por su parte, el artículo 16 establece la reducción del monto de la multa en un 50% como un beneficio por pronto pago.

Según el artículo 17 las multas deben ser pagadas en la moneda del país en el cual se aplicó la sanción.

El artículo 18 refiere a la prestación del servicio no autorizado, que se configura cuando el vehículo no cuenta con el permiso respectivo y se pueda presumir un servicio remunerado; cuando el vehículo realiza una modalidad de servicio distinta a la autorizada o cuando el permiso se encuentra suspendido, y tal suspensión se verifique en el Registro Administrativo (REATTA).

Luego, el artículo 19 dispone las formas de fiscalización y el procedimiento sancionador. Las formas de fiscalización pueden ser de campo o de gabinete y se formalizará con el levantamiento de acta de control o expedición de la resolución de inicio, según corresponda.

El artículo 20 establece que ambas Partes implementarán el Registro Administrativo del Transporte de Pasajeros por Carretera Tacna-Arica (REATTA) que contiene los transportistas autorizados, los permisos originarios y complementarios, la flota habilitada, entre otra información.

Por su parte, el artículo 21 establece la obligación de comunicar las sanciones aplicadas por parte del organismo nacional competente a la otra Parte, para su inscripción en el REATTA.

Finalmente, los artículos 22 a 24, regulan las enmiendas y denuncia del Acuerdo, la entrada en vigor del mismo, y finaliza con una disposición transitoria sobre la presentación de una dirección electrónica por parte del

transportista al organismo nacional competente, una vez que el Acuerdo haya entrado en vigencia.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

- Relevancia del convenio para el resguardo del transporte en el paso fronterizo de Chacalluta, uno de los más importantes de Chile.
- Beneficios que este representa para la comunidad y las relaciones bilaterales entre ambos países.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR¹

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Insulza**, puso en discusión el proyecto de acuerdo.

Enseguida, la **Subsecretaria del Ministerio de Relaciones Exteriores, señora Gloria de la Fuente**, destacó que el propósito del acuerdo, según lo establecido en su artículo 1, es regular el régimen de infracciones y sanciones aplicables al transporte de pasajeros por carretera entre Tacna y Arica. Explicó que este acuerdo define un listado de infracciones que se aplican en el marco del Convenio de Transporte de Pasajeros por Carretera entre Tacna y Arica, promulgado en Chile mediante el Decreto Supremo 265 del año 2005 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Además, señaló como antecedente el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre de 1990, suscrito con Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay, el cual también contempla un protocolo sobre la misma materia.

En relación con los sujetos sancionables, explicó que el acuerdo aplica a cualquier persona que realice transporte remunerado de pasajeros entre Arica y Tacna y cometa alguna de las infracciones tipificadas. Puntualizó que las infracciones se clasifican en cuatro categorías: gravísimas, las que incluyen prestar servicios bajo condiciones jurídicas no autorizadas o utilizar vehículos con deficiencias técnicas graves o sin seguro obligatorio; graves, relacionadas con la prestación de servicios fuera de los límites del permiso, modificaciones no autorizadas en los vehículos o el exceso de capacidad; medias, asociadas a incumplimientos en la prestación del servicio, y leves, referidas a irregularidades en la documentación o prácticas relacionadas.

¹ A continuación, figura el enlace de la sesión, transmitida por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto: [17 de enero de 2025](#).

Expuso que las sanciones se establecen en dólares estadounidenses, con montos de 1.000 dólares para infracciones gravísimas, 500 para graves, 250 para medias y 100 para leves. Además, prosiguió, se prevén incentivos para el pronto pago, así como sanciones adicionales como la suspensión o cancelación del permiso. Añadió que las referidas multas deberán ser pagadas en moneda del país en la cual se aplicó la sanción, conforme al tipo de cambio del día al que se realiza el pago correspondiente, como prevé el artículo 17 de este acuerdo. En la determinación de estas, afirmó, deben ponderarse también las atenuantes y agravantes, así como las circunstancias en que el hecho haya acaecido.

Luego, detalló que la detección de infracciones podrá realizarse mediante fiscalización de campo o gabinete, formalizada a través de un acta de control. Las sanciones serán resueltas, señaló, por la autoridad competente, que en Chile corresponde a la Subsecretaría de Transportes del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y los pagos deberán efectuarse en la Tesorería General de la República en Arica.

También mencionó que el acuerdo establece las autoridades responsables de su implementación en ambos países: en Chile, el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, y en Perú, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, junto con otros organismos especializados.

Finalmente, informó que Perú aprobó internamente el acuerdo, pero aún no ha realizado la comunicación formal necesaria para su entrada en vigor, lo cual se espera ocurra prontamente. Reiteró la relevancia del convenio para el resguardo del transporte en el paso fronterizo más importante de Chile y resaltó los beneficios que este representa para la comunidad y las relaciones bilaterales entre ambos países.

Por su parte, el **Jefe del Departamento de Asuntos Internacionales de la Subsecretaría de Transportes, señor Pablo Ortiz**, remarcó que el protocolo presentado es complementario al convenio que regula el servicio de transporte de pasajeros entre las ciudades de Arica y Tacna. Explicó que dicho protocolo se relaciona también con el Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre, de carácter multilateral, el cual incluye un protocolo con sanciones más elevadas, orientadas principalmente al transporte de carga y pasajeros de larga distancia.

En respuesta a las necesidades manifestadas por los operadores del servicio, específicamente de Arica y Tacna, este protocolo establece un catálogo de infracciones detalladas y una graduación más específica de las sanciones. Destacó que las multas contempladas son significativamente más bajas que las establecidas en el protocolo multilateral, lo que otorga mayor efectividad al instrumento.

Por otro parte, enfatizó que el objetivo principal de este protocolo es proteger los servicios regulares de transporte, con un enfoque especial en prevenir la proliferación de servicios informales, que serían los principales infractores potenciales. Asimismo, subrayó que esta medida responde a las

solicitudes de los operadores nacionales regulares, quienes han respaldado la iniciativa.

Añadió que el protocolo incluye la creación de un registro, el cual facilitará la fiscalización y mejorará la supervisión de los servicios. Preciso que el propósito del protocolo no es recaudatorio, sino más bien incentivar el cumplimiento normativo y fortalecer los servicios regulares de transporte.

Finalmente, reafirmó la importancia de ratificar el protocolo para su implementación y destacó que su intención es contribuir al ordenamiento del transporte en la región, garantizando la protección y el desarrollo de los servicios regulares.

A continuación, el **Honorable Senador señor Durana** expresó inquietud ante la ausencia de los dirigentes de los gremios afectados en la discusión de este convenio. Señaló que habría sido relevante conocer la opinión de quienes realizan el servicio de transporte de pasajeros en el marco de esta regulación.

Por otro lado, destacó la persistente percepción de desigualdad en el número de asientos disponibles entre los taxis chilenos y peruanos, así como en los buses, una situación que, a su juicio, no ha sido regulada adecuadamente en el tiempo. Solicitó información sobre el estado actual de este tema, enfatizando la importancia de equilibrar la oferta laboral entre ambos países.

Además, subrayó que los dirigentes del transporte internacional tienen una agenda constante que incluye inquietudes sobre el trato recibido en los controles fronterizos. Mencionó que el paso fronterizo entre Chile y Perú, particularmente en épocas de alta demanda, puede representar un tiempo de espera de hasta dos horas, no por la distancia entre Arica y Tacna, sino debido a la falta de un sistema eficiente como una ventanilla única que agilice el tránsito.

Finalmente, manifestó que le parecía positivo que la regulación contemple una disminución en las multas aplicables, aunque señaló que será necesario profundizar en el análisis del proyecto.

A su vez, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Insulza**, destacó que el convenio aborda un problema que preocupa profundamente a los transportistas de Arica y resaltó el contenido del artículo quinto del acuerdo, que establece que ningún vehículo con permiso correspondiente para el transporte de pasajeros en Arica, y habilitado para prestar el servicio, podrá ser retenido bajo el pretexto del pago de una multa por presunta infracción a las disposiciones derivadas del presente convenio. En ese sentido, recordó que, hasta hace un par de años, un número considerable de vehículos había sido requisado en Tacna precisamente bajo estas circunstancias, por lo que consideró fundamental que el convenio declare explícitamente la prohibición de dicha práctica.

Asimismo, valoró el trabajo realizado en la definición de las infracciones contempladas en el acuerdo. Subrayó la inclusión de infracciones consideradas gravísimas, como prestar servicios no autorizados en cualquiera de las modalidades establecidas en el convenio, operar sin el permiso correspondiente, prestar servicios en una modalidad distinta a la autorizada o realizar transporte local en un país distinto al de origen.

Por último, resaltó que estas disposiciones abordan inquietudes históricas de los transportistas ariqueños. Expresó su esperanza de que el acuerdo resulte satisfactorio para ellos, entendiendo que fueron quienes solicitaron estas medidas.

Luego, el **Jefe del Departamento de Asuntos Internacionales de la Subsecretaría de Transportes, señor Pablo Ortiz**, señaló que los operadores de transporte han participado activamente en las discusiones relacionadas con el convenio. Precisó que la tipificación de las infracciones se basa en la experiencia práctica transmitida por los operadores, quienes colaboran en un grupo mixto de trabajo. Este grupo, precisó, está conformado por representantes de la Secretaría Regional Ministerial de Transporte de Chile, la Dirección Regional de Transporte de Tacna, y autoridades centrales tanto de Lima como de Santiago.

En cuanto a la inquietud sobre la desigualdad histórica en la asignación de cupos para taxis y autobuses, confirmó que existe una diferencia significativa, con más taxis peruanos que chilenos y más autobuses chilenos que peruanos. Explicó que esta disparidad surgió debido a la manera en que se asignaron los cupos en el pasado, inicialmente sin procesos de licitación formal, y en función del interés manifestado por los operadores.

Informó que a finales de diciembre se llevaron a cabo reuniones con las contrapartes de Perú, incluyendo a representantes de Arica y Tacna, así como a los operadores chilenos y peruanos. Durante estas reuniones, se discutieron cambios en los tipos de vehículos utilizados para el transporte de pasajeros. Explicó que inicialmente se utilizaban vehículos tipo sedán, pero con el tiempo, se ha identificado la necesidad de vehículos más eficientes en términos de tamaño y capacidad.

Señaló que Perú propone el uso de vehículos multipropósito, mientras que Chile considera que esa opción sigue siendo insuficiente. En cambio, explicó, se está explorando la posibilidad de modificar la cilindrada de los vehículos para hacerlos más rentables. Además, comentó que Chile ha planteado cambiar la lógica de asignación de cupos por asientos, proponiendo en su lugar un sistema basado en permisos asignados a los vehículos, lo cual permitiría equilibrar la cantidad de vehículos autorizados por ambas partes.

Finalmente, respecto a la referencia del Presidente sobre la no retención de vehículos, explicó que esta disposición responde a una cuestión práctica y política. Indicó que, si bien se pueden formular cargos e iniciar procesos sancionatorios ante dudas relacionadas con documentos o irregularidades, el objetivo es evitar que los pasajeros queden varados en la

frontera. En este sentido, se permite que los vehículos continúen su circulación mientras se resuelve cualquier cuestionamiento.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Insulza, Latorre y Moreira.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de acuerdo que la Comisión de Relaciones Exteriores propone aprobar en general y en particular:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Perú sobre Infracciones y Sanciones relativo al Convenio de Transporte de Pasajeros por Carretera entre Tacna y Arica, firmado el 10 de octubre de 2019, en Paracas, Perú.”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el día 17 de enero de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señores José Miguel Insulza Salinas (Presidente), Juan Ignacio Latorre Riveros e Iván Moreira Barros.

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES, RELATIVO AL CONVENIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA ENTRE TACNA Y ARICA, FIRMADO EL 10 DE OCTUBRE DE 2019, EN PARACAS, PERÚ. (BOLETÍN Nº 17.121-10).

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Establecer y regular el régimen de infracciones y sanciones aplicable al servicio de transporte de pasajeros por carretera entre Tacna y Arica.

II. ACUERDOS: Aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (3x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: Artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de un Preámbulo y 24 artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

V. URGENCIA: No tiene.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 107 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 3 de diciembre de 2024.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Primer informe, en general y en particular. Pasa a la Sala del Senado.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Acuerdo de Alcance Parcial Nº 3 del Tratado de Montevideo de 1980; Convenio de Transporte de Pasajeros por Carretera entre Tacna y Arica de 2005, y Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre de 1990.

Arica, a 17 de enero de 2025.

Julio Cámara Oyarzo
Secretario de la Comisión
(documento firmado electrónicamente)



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley Nº 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 8172-63a9da en:

<https://firma.senado.cl/verificador/docinfo>